



RESOLUCIÓN N° 546

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de junio de 2026.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045335 de fecha 08 de enero de 2026; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 835/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue generado a partir del Memorando O.R.C. N° 018/2026, mediante el cual la Oficina Regional Central remitió el informe y los antecedentes relativos al decomiso de productos vegetales por no contar con la documentación que avale su procedencia, autorización de importación y condición fitosanitaria. Dicho procedimiento se encuentra documentado en el Acta de Intervención DNIT-COIA N° 023/2026 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045335, de fechas 7 y 8 de enero de 2026, respectivamente.

Que, a fs. 4/6 de autos obra copia simple del Acta de Intervención DNIT-COIA N° 023/2026, de fecha 7 de enero de 2026, en la cual consta que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes del Departamento contra Delitos Económicos de la Policía Nacional, procedieron a la incautación de diez (10) cajas de tomate en el local denominado “Frutería Las Hermanas”, propiedad del señor Damián Sosa, por carecer de los documentos que acreditaran la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0045335, de fecha 8 de enero de 2026, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en el depósito ubicado sobre la ruta Transchaco, km 16,5, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, donde se encontraban las diez (10) cajas de tomate incautadas, a fin de realizar la verificación correspondiente y proceder a la extracción de muestras para los análisis laboratoriales pertinentes.

Que, a fs. 7/8 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados. Los informes técnicos resultantes sobre sanidad vegetal, residuos de plaguicidas y micotoxinas, de los cuales surge que no se detectó la presencia de plagas ni de residuos que superen el límite máximo permitido (LMP).

Que, finalmente, se adjuntaron al expediente los reportes informáticos extraídos del portal oficial del SENAVE. Mediante dicha consulta institucional surge que el señor Damián Sosa, con C.I. N° 807.847, no se encuentra inscrito en el registro de importadores.



RESOLUCIÓN N° ⁵⁴⁶.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de productos vegetales ni cuenta con la habilitación correspondiente para depósitos de productos y subproductos de origen vegetal.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... c) Determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen vegetal y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, la Ley N° 2459/04 establece que el SENAVE es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91; que su dirección, administración y representación legal se encuentran a cargo de un Presidente; y que corresponde a este aplicar las sanciones por infracciones a las leyes, reglamentaciones y demás normas cuya aplicación compete al SENAVE, de conformidad con sus artículos 7°, 10 y 13, inciso II).

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería,*





RESOLUCIÓN N° 646

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido".

Que, la Resolución SENAVE N° 830/2022 "Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019", dispone:

Artículo 1°.- "Actualizar los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución".

Artículo 14.- "Disponer que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: "Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVE (TES)".

2. ALCANCE: "Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización".

3. DEL REGISTRO: "El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo "Comercio de Semillas".



RESOLUCIÓN N° 546

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Resolución SENAVE N° 753/2022 *“Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico que establece los requisitos para Habilitación y el Registro de Depósitos para Productos y Subproductos de Origen Vegetal”*, dispone:

Artículo 4.- *“Disponer, que todos los lugares destinados como depósito para almacenamiento de productos y sub productos vegetales, ya sean de producción nacional o importados, deben contar con la habilitación y registro del SENAVE conforme a lo establecido en la presente resolución”*

Que, en primer término, corresponde señalar que, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley N° 123/91, el ingreso, almacenamiento, distribución y comercialización de productos vegetales en el territorio nacional se encuentran sujetos al cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos y al correspondiente sistema de autorizaciones administrativas. En ese sentido, el artículo 14 de la citada norma dispone, de manera expresa y obligatoria, que toda importación de productos vegetales deberá contar previamente con la autorización fitosanitaria otorgada por la Autoridad de Aplicación, constituyéndose dicho requisito en una condición indispensable para su legal ingreso al país.

Que, en el presente caso, surge del Acta de Intervención N° 023/2026, de fecha 7 de enero de 2026, mediante la cual se dejó constancia del hallazgo de un lote compuesto por diez (10) cajas de tomate, de la marca “ROI” y de procedencia argentina, en el establecimiento comercial denominado Frutería Las Hermanas, propiedad del señor Damián Sosa.

Que, asimismo, del referido instrumento se desprende que las mercaderías intervenidas carecían de la documentación respaldatoria que acreditara su legal importación, su condición fitosanitaria y la correspondiente autorización de ingreso al territorio nacional emitida por la autoridad competente, circunstancias que, prima facie, podrían configurar la inobservancia de las exigencias establecidas en la normativa vigente y que deberán ser esclarecidas en el marco del sumario administrativo.

Que, en segundo término, los hechos que motivan la investigación se ven acentuados por los antecedentes obrantes en los registros institucionales del SENAVE. En efecto, de las verificaciones realizadas por las dependencias competentes se constató que el señor Damián Sosa no se encuentra inscripto en el Registro de Importadores habilitado por esta Autoridad de Aplicación, ni cuenta con depósitos registrados o habilitados por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA) para el almacenamiento y manejo de productos vegetales de origen importado.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 546

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, en virtud de lo expuesto, se advierte que la conducta atribuida al señor Damián Sosa, permite presumir la tenencia y comercialización de productos vegetales importados sin la documentación respaldatoria correspondiente, como también el incumplimiento de las obligaciones registrales y de habilitación previstas en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022 y en los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, normas que exigen, de manera obligatoria, la inscripción previa ante el SENAVE y la disponibilidad de infraestructura debidamente habilitada para el desarrollo de tales actividades.

Que, los resultados laborales obrantes a fs. 10/12, aun cuando no evidencien la presencia de plagas ni valores superiores a los límites máximos aplicables, no desvirtúan, en esta etapa, la presunta inobservancia de los requisitos documentales, registrales y de habilitación exigidos para el ingreso y almacenamiento de productos vegetales de origen extranjero, circunstancias que deberán ser examinadas en el marco del sumario administrativo.

Que, ante los hechos descritos, las pruebas agregadas al expediente y las normativas aplicables al caso, existen elementos suficientes para investigar la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”; al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y a los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte del señor Damián Sosa.

Que, corresponde investigar los hechos y determinar, en su caso, la eventual responsabilidad administrativa del señor **Damián Sosa, con C.I. N° 807.847**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)” siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, corresponde dejar establecido que la instrucción del presente sumario administrativo no constituye un pronunciamiento definitivo sobre la responsabilidad del investigado ni genera antecedente sumarial firme alguno, sino que tiene por objeto la investigación y el esclarecimiento de los hechos.

Que, por Providencia DGAI N° 975/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen Jurídico N° 835/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Damián Sosa, con C.I. N° 807.847, en su carácter de propietario del local comercial denominado “Frutería Las Hermanas”, por la presunta comisión de infracciones a los

RESOLUCIÓN N°⁵⁴⁶

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR DAMIÁN SOSA, CON C.I. N° 807.847, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; al artículo 3° del Decreto N° 139/93; al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y a los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la abogada Fidelina Bogado como jueza instructora.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Damián Sosa, con C.I. N° 807.847**, en su carácter de propietario del local comercial denominado “Frutería Las Hermanas”, ubicado en la calle Tte. Sinforiano Rodríguez de la ciudad de Carapeguá, departamento de Paraguari, por la presunta comisión de infracciones a los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”; al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; al artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 753/2022; y a los puntos 2 y 3 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada **Fidelina Bogado**, como Jueza Instructora del sumario administrativo, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020; en consecuencia, el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE**

RS/mc/cg/gr

